

ACUERDO PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR DEMANDAS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA

Artículo 1 Resolución de conflictos

Al celebrar este acuerdo ("Acuerdo") estamos acordando resolver cualquier Demanda por mala práctica médica mediante el proceso de resolución de conflictos descrito en el presente Acuerdo. Por el presente Acuerdo, usted podrá entablar una demanda por el cobro de una indemnización por daños y perjuicios, pero estará renunciando a sus derechos para que la decisión sea tomada por un juez o jurado.

Artículo 2 Definiciones

A. El término "nosotros" o "partes" significan usted (el Paciente) y el Proveedor.

B. El término "Demanda" significa una o más Acciones de Mala Práctica definidas en la Ley de Mala Práctica del Cuidado Sanitario de Utah. (Código de Utah 78-14-3(15)). Cada parte podrá utilizar cualquier proceso legal para resolver demandas de mala práctica no médicas.

C. El término "Proveedor" significa el médico, grupo o clínica y sus empleados, colegas, socios, agentes, sucesores y estados.

D. El término "Paciente" o "usted" significa:

- (1) usted y cualquier persona que entable una demanda por la atención prestada a USTED, como sus herederos, esposo/a, hijos, padres o representantes legales, Y
- (2) su hijo nonato o recién nacido por la atención prestada durante los 12 meses inmediatamente subsiguientes a la fecha de la celebración del presente acuerdo, o cualquier persona que entable una Demanda por la atención prestada a ese nonato o recién nacido.

Artículo 3 Opciones de Resolución de Conflictos

A. Métodos disponibles para la resolución de conflictos. Acordamos resolver cualquier demanda de la siguiente manera:

- (1) trabajando directamente con cada uno para intentar encontrar una solución que resuelva la Demanda; O
- (2) mediante mediación no obligatoria (cada uno de nosotros se hará cargo de una mitad de los costos); O
- (3) mediante el uso del arbitraje obligatorio tal cual es descrito en el presente Acuerdo.

Usted podrá optar por cualquiera o todos estos métodos para resolver su Demanda.

B. Asesor legal: Cada uno de nosotros puede elegir la representación de un asesor legal durante cualquier etapa del proceso de resolución del conflicto, pero cada uno de nosotros se hará cargo de los honorarios y costas del propio abogado.

C. Arbitraje – Resolución definitiva: Si trabajar con el Proveedor o usar una mediación no obligatoria no resuelve su Demanda, acordamos que su Demanda será resuelta a través del arbitraje obligatorio. Ambas partes acordamos que la decisión alcanzada en el arbitraje obligatorio será definitiva.

Artículo 4 Cómo Arbitrar una Demanda

A. Notificación: Para presentar un reclamo en virtud de este Acuerdo, envíe una notificación por escrito al Proveedor por correo certificado describiendo brevemente la naturaleza de su Demanda (la "Notificación"). Si la Notificación se envía al Proveedor por correo certificado se postergará (suspenderá) el estatuto de limitaciones aplicable durante el proceso de resolución de conflictos descrito en el presente Acuerdo.

B. Árbitros: Dentro de los 30 días de recibida la Notificación, el Proveedor se contactará con usted. Si usted y el Proveedor no pueden resolver la Demanda trabajando juntos o mediante la mediación, iniciaremos el proceso de elección de árbitros. Se elegirán tres árbitros, al menos que acordemos que un solo árbitro podrá resolver la Demanda.

(1) Árbitros elegidos: Usted elegirá un árbitro de su elección y todos los Proveedores conjuntamente elegirán un árbitro de su elección.

(2) Árbitro seleccionado de manera conjunta: Usted y el/los Proveedor(es) elegirán conjuntamente un árbitro (el "Árbitro seleccionado de manera conjunta"). Si usted y el/los Proveedor(es) no logran acordar sobre un Árbitro seleccionado de manera conjunta, los árbitros seleccionados por cada una de las partes elegirán el Árbitro seleccionado de manera conjunta de una lista de individuos aprobados como árbitros por las cortes de estado o federales de Utah. Si los árbitros no pueden llegar a un acuerdo sobre el Árbitro seleccionado de manera conjunta, cualquiera o ambos de nosotros podremos pedir que una corte de Utah seleccione un individuo de la lista descrita anteriormente. Cada parte pagará sus propios honorarios y costas en dicha acción. El Árbitro seleccionado de manera conjunta presidirá la audiencia arbitral y poseerá todos los otros poderes de un árbitro como está expuesto en la Ley de Arbitraje Uniforme de Utah.

C. Honorarios del arbitraje: Usted se hará cargo de los honorarios y costas del árbitro que haya seleccionado y el/los Proveedor(es) se harán cargo de los honorarios y costas del árbitro seleccionado por el/los Proveedor(es). Cada uno de nosotros también abonará una mitad de los honorarios y gastos del Árbitro seleccionado de manera conjunta y cualquier otro honorario del panel arbitral.

D. Decisión obligatoria definitiva: Una mayoría de tres árbitros deberá emitir el laudo definitivo sobre la/las Demanda(s). La decisión deberá ser consistente con la Ley de Arbitraje Uniforme de Utah.

E. Combinación de demandas: Cualquier persona o entidad que pueda ser apropiadamente nombrada en un procedimiento judicial (“Parte combinada”) está habilitada para participar en este arbitraje en tanto y en cuanto esa persona o entidad acuerde quedar obligada por dicho laudo arbitral (“Combinación de acciones”). La combinación de acciones también podrá incluir Demandas en contra de personas o entidades que hayan prestado atención anterior a la fecha de la celebración de este Acuerdo. Una “Parte combinada” no participa en la selección de los árbitros pero se considera un “Proveedor” para todos los demás propósitos del presente Acuerdo.

Artículo 5 Responsabilidades y Daños se arbitrarán de manera separada

A petición de cualquiera de las partes, los temas de responsabilidades y daños se arbitrarán de manera separada. Si el panel arbitral determinara la responsabilidad, entonces las partes podrán acordar ya sea que el panel inicial proceda con el arbitraje de los daños o que se elija un segundo panel para la consideración de dichos daños. Sin embargo, si se selecciona un segundo panel, el árbitro seleccionado de manera conjunta será el mismo y continuará presidiendo el arbitraje a menos que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 6 Jurisdicción. Ley Aplicable.

Las audiencias arbitrales se llevarán a cabo en un lugar acordado por las partes. Si las partes no se ponen de acuerdo, las audiencias se llevarán a cabo en Salt Lake City, Utah. Los procedimientos de arbitraje son privados y deben mantenerse confidenciales. Las disposiciones de la Ley de Arbitraje Uniforme de Utah y la Ley de Arbitraje Federal rigen el presente Acuerdo. Por la presente renunciamos a los requerimientos de revisión del panel previo a la controversia judicial. Los árbitros imputarán la culpa a todas las personas o entidades responsables por los perjuicios reclamados por el Paciente, ya sea que dichas personas o entidades constituyan o no una parte del arbitraje.

Artículo 7 Término / Anulación / Extinción

- A. Término. El presente Acuerdo es obligatorio para ambos de nosotros durante un año a partir de la fecha en que usted lo haya celebrado a menos que lo rescinda. Si no es rescindido, se renovará automáticamente cada año a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito de la decisión de extinción.
- B. Anulación. Usted podrá rescindir el presente Contrato dentro de los 10 días posteriores a su celebración mediante notificación por escrito por correo registrado o certificado al Proveedor. La fecha de la notificación de rescisión será la fecha que sea matasellos. Si no se rescinde, el presente Acuerdo regirá todos los servicios médicos recibidos por el Paciente de parte del Proveedor posteriores a la fecha de la celebración, excepto en el caso de una Parte Combinada que haya prestado atención antes de la celebración del presente Acuerdo (consultar Artículo 4 (E)).
- C. Extinción. Si el Acuerdo no ha sido rescindido, cualquiera de las partes puede terminarlo en cualquier momento, pero esta extinción no tendrá efecto hasta el siguiente aniversario de la celebración del Acuerdo. Para dar por finalizado este Acuerdo, se debe enviar notificación por escrito por correo registrado o certificado al Proveedor. El presente Acuerdo será aplicable a cualquier Demanda que surja mientras esté en efecto, aunque usted entable una Demanda o pida un arbitraje después de que el Acuerdo se haya extinguido.

Artículo 8 Individualidad de las Cláusulas

En caso de que alguna de las partes de este Acuerdo fuera considerada inválida o inaplicable, las demás disposiciones permanecerán vigentes y no se verán afectadas por la invalidez de cualquier otra disposición.

Artículo 9 Acuse de Explicación Arbitral por Escrito

He recibido una explicación por escrito de los términos de este Acuerdo y he sido alentado oralmente a leerlo y este Acuerdo. He tenido el derecho a formular preguntas, y he sido alentado oralmente a preguntar cualquier pregunta, las cuales me han sido contestadas. Entiendo que cualquier Demanda que yo pueda tener deberá resolverse a través del proceso de resolución de conflictos de este Acuerdo en ves de ser escuchadas por un juez o jurado. Entiendo el papel que desempeñan los árbitros y el modo en que son seleccionados. Entiendo la responsabilidad relativa a los costos del arbitraje. Entiendo que este Acuerdo se renueva cada año salvo que fuera cancelado antes de la fecha de renovación. Entiendo que puedo rehusarme a celebrar este Acuerdo y aún así recibir la atención de salud. Entiendo que puedo rescindir el presente Acuerdo dentro de los primeros 10 días de su celebración.

Artículo 10 Recepción de copia He recibido una copia del presente documento.

Proveedor

Nombre de médico, grupo o clínica

Nombre de paciente (escrito en letra de molde)

Por:

Firma del médico o su agente autorizado (Fecha)

Firma de paciente o representante autorizado del paciente Fecha